

IP-125-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día nueve del presente mes y año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana _____, quien se identificó con su Documento Único de Identidad: _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad _____ que se abrevia _____, tal y como lo comprobó con la copia de la Credencial de Administración Única, que comprende el punto de acta correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de _____, a las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil _____, en la cual se eligió a la ciudadana solicitante como _____ de la Sociedad _____, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro de Comercio, credencial que se encuentra debidamente inscrita desde el día _____ del año dos mil _____, bajo el número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, quien solicitó la siguiente información: **“Certificación literal y detallada de los expedientes correspondientes a las cuentas N° _____ y _____, ambas a nombre de la Sociedad que representa”**.
- II) Mediante resolución de las catorce horas del día catorce de noviembre del presente año, se le previno a la ciudadana _____, en la calidad con la que comparece, que especificara que tipo de información o documentación (estado de cuenta, mora, etc.) requiere sobre las cuentas relacionadas en el romano anterior y sobre qué períodos se está solicitando dicha información, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día dieciséis de noviembre del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana en la calidad en la que actúa, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, manifestando lo siguiente: **“Solicito detalle de estado de cuenta y de consumo de las cuentas N° _____ y _____, durante el período comprendido desde enero 2006 hasta octubre 2016”**, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida formalmente el día **miércoles dieciséis de noviembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **125-14-2016** a la Unidad administrativa competente.

La Gerencia Comercial Institucional, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información ciudadana remitió la siguiente información: “Según inspección realizada el por la unidad de certificación el día 31 de Agosto de 2016 se encontró dos conexiones fraudulentas, dichos servicios estaban en estado de **“NO FACTURAR”** en nuestro sistema comercial por lo que no estaban cancelando los consumo, luego de la Certificación de Ruta estos pasaron a Estado de Servicio **“FRAUDULENTO”** y se anexa el reporte con fotografías del trabajo en campo.

1. Cuenta _____ a nombre de _____, con un saldo en mora de \$ _____
Fecha del cálculo de CNR Enero de 2007- Agosto de 2016 = son 116 meses x \$15.00 (en base a los consumos y pagos registrados, se estableció el diferido de CNR de ese periodo faltante) con un valor de \$1,740, más una multa por conexión fraudulenta de \$ _____, el monto de la multa se considera en base a la gravedad del caso.

2. Cuenta _____ a nombre de _____, con un saldo en mora de \$ _____
Fecha del cálculo de CNR Septiembre de 2007- Agosto de 2016 = son 108 meses x \$15.00 (en base a los consumos y pagos registrados, se estableció el diferido de CNR de ese periodo faltante) con un valor de \$1,620, más una multa por conexión fraudulenta de \$ _____, el monto de la multa se considera en base a la gravedad del caso.

No omito manifestar que la reacción del usuario obedece a que mientras tenía el servicio fraudulento, y no había un reporte de certificación de ruta, no se acercó a ninguna agencia de ANDA a arreglar su situación, más bien lo hace ahora que ANDA, le descubrió las conexiones fraudulentas y desconecto el servicio, como consecuencia se está cobrando CNR y la MULTA por la gravedad del caso para ambas cuentas.

Cuenta _____

“SE SUPRIMEN IMÁGENES DEBIDO A QUE ES INFORMACIÓN QUE SOLAMENTE COMPETE AL DUEÑO DE LA CUENTA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE”.

Adjuntando además los Estados de las cuentas números _____ y _____, junto al historial de consumo de las mismas, las cuales constan de un total de cinco folios y forman parte integral de la presente respuesta.

Aunado a lo anterior y según la facultad que me concede el artículo 50 de la LAIP, es menester actualizar o poner en orden la situación en la que se encuentran dichas cuentas, a fin de evitar se continúe cometiendo el delito penal de **Fraude de Servicios de energía o fluidos**, contemplado en el artículo 211 del Código Penal, el cual hace referencia a: “El que obtuviere y utilizare ilícitamente, servicios públicos de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, tales como telefonía, televisión o internet, o tolerare que otro lo hiciere, será sancionado con uno a tres años de prisión y multa de treinta a cuarenta días multa. si la utilización ilícita de estos servicios se realizare mediando intimidación, amenazas o violencia en las personas

titulares o usuarios de los servicios o de los encargados de su conexión, cobro o mantenimiento, o en inmuebles ocupados ilegalmente, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de sesenta a cien días multa.”

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional y la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe y documento adjunto que consta de un total de cinco folios y forma parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 125-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública